

NOTICIAS SOBRE DERECHOS INDÍGENAS, Boletín No. 2, 24 enero 2016

## EL PROTOCOLO INDÍGENA SOBRE EL PROCESO DE LA TOMA DE DECISIONES

Desde la oficina de la Dra. Mónica Yriart, Juris Doctor, George Washington University School of Law EEUU, BA Antropology, Swarthmore College EEUU

El tema se desarrolla en una dirección. Adelante.

1. Todo ley, reglamento o proceso de Consulta Previa, u otro tipo de consulta, o proceso de hecho, que unilateralmente obliga la entrega, explotación u ocupación de territorios indígenas, en violación de los principios del Consentimiento Libre, es ilícito.

En nuestro Boletín No. 1 (enlace abajo) establecemos la vigencia legal del derecho al consentimiento libre, previo e informado de pueblos indígenas, lo que significa su poder decisorio de aprobar o rechazar a todo proyecto que afecta sus territorios 1) que crea posibles riesgos, inclusive y de salubridad o ambiental, 2) que interfiera con las actividades económicas con significativo cultural 3) que afecta el uso del territorio previa su titulación 4) que impide la capacidad del pueblo de continuar viviendo en su modo de vida tradicional, o de usar y gozar permanentemente de su tierra, y controlar permanentemente el uso de sus recursos naturales, inclusive sus aguas.

2. La estructura del estado de derecho

El derecho al Consentimiento Libre es parte del derecho nacional de los países Latinoamericanos, por efecto de sus Constituciones Nacionales. Estos afirman que los tratados y convenciones de derechos humanos son parte del derecho interno. Más, las Constituciones confieren a los tratados de derechos humanos la calidad de normas superiores. Son estándares corregidores para normas ordinarias como la legislación, los decretos, y la jurisprudencia. Cuando hay un conflicto, prevalecen los derechos humanos. De este modo las normas de Consulta Previa en países como Chile y Perú son ilegales en cuanto no acomodan al derecho al Consentimiento Libre, en los casos que corresponde. En cambio, autorizan que el estado puede tomar territorios para desarrollo obligatoriamente. EN TODOS PAÍSES, NORMAS QUE AUTORIZAN QUE EL ESTADO

PUEDE TOMAR TERRITORIOS PARA DESARROLLO OBLIGATORIAMENTE, SIN ACOMODAR EL CONSENTIMIENTO LIBRE, SON ILEGALES. Pueblos Indígenas deben de estar EN ALERTA en estados que están por emitir normas sobre la Consulta Previa, que estos no prohíben el Consentimiento, como es la disposición de todos los estados de hacer. El Convenio 169 del OIT, de acuerdo al principio de derechos humanos *Pro Homine*, debe de ser actualizado con respecto a la manera que es interpretado, debe de ser armonizado con el pleno derecho al consentimiento.

3. El derecho al Consentimiento Libre, legalmente vigente en casi toda Latinoamérica a pesar de su violación sistemática, existe jurídicamente para salvaguardar la EXISTENCIA de los Pueblos Indígenas, como tal: por ende, cuando los estados violan este derecho, están, por definición, agrediendo en contra la misma existencia de los pueblos involucrados.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), órgano competente para conocer los requisitos de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH) (Convención, art. 33), ha establecido que el Consentimiento Libre, Previo e Informado es un REQUISITO para la SUPERVIVENCIA SOCIAL, ECONÓMICA, CULTURAL Y FÍSICA DE LOS PUEBLOS.

4. Los pueblos indígenas de Latinoamérica sufren como resultado de un PATRÓN DE CONDUCTA ESTATAL que tienen en común, Y UN PROBLEMA JURÍDICO que tienen en común: corresponde responder con UNA SOLUCIÓN EN COMÚN.

El problema en común es: a) la quiebra del estado de derecho, b) para negar por completo claves derechos humanos indígenas, c) con el propósito de acceder a, y explotar a territorios indígenas a toda hora, en toda lugar, a través de todo tipo de norma ilegal: sea ley, decreto o sentencia. Es repetido en pueblos indígenas a través de los continentes americanos: pero el patrón de su ilegalidad jurídica es UNA, y es esta que se puede confrontar.

Leyes y decretos de Consulta Previa, de minería, forestales, de medioambiente, de agricultura, de tierras rurales, de parques nacionales, de áreas de conservación, de relaciones indígenas, de titulación, de talleres informáticas, y sentencias jurídicas, todos que facilitan la explotación

forzada de tierras, son viciadas por inconstitucionalidad de acuerdo a las Constituciones Nacionales y por inconventionalidad por violar la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por los sistemas Constitucionales, y otros instrumentos.

5. No es suficiente combatir las normas ilegales una por una, ni combatir agresiones territoriales una por una, porque cada amanecer produzca nuevas violaciones

Tampoco conviene nuevas leyes de Consulta Previa, ni otras leyes, ni tratados o compromisos estatales. Un espectro de derechos indígenas muy útil existe y es formalmente vigente: el problema es la INTENCIONADA DESAPLICACIÓN DE DERECHOS HUMANOS INDÍGENAS POR PARTE DE LOS ESTADOS

6. Se propone que los PUEBLOS INDÍGENAS UNIDOS de CADA PAÍS aprueban su propio PROTOCOLO INDÍGENA sobre el PROCESO DE LA TOMA DE DECISIONES sobre ASUNTOS que AFECTAN sus PUEBLOS, TERRITORIOS, AGUAS Y RECURSOS NATURALES

Los estados nunca van a conceder el Derecho al Consentimiento, como norma obligatoria, ni implementar instrumentos como la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que codifican este derecho. Se propone que los Pueblos Indígenas emitan su propia norma sobre la toma de decisiones, e insistan, con el apoyo de las instancias internacionales, que sea respetada e implementada en el marco de su derecho a sus propias instituciones, organización política y autodeterminación. El eje central del proceso del Protocolo Indígena del Derecho al Consentimiento Libre es establecer poder decisorio en las manos de los pueblos y organizaciones indígenas, de acuerdo al principio del Consentimiento Libre, Previo e Informado, con respecto a todos los asuntos que les afectan. Se trata de la institucionalización universal del Consentimiento Libre en las Américas.

Se propone distribuir un modelo del Protocolo procesal genérico, que se conforme a los derechos humanos internacionales reconocidos, como punto de partida para los pueblos y organizaciones en todos los países. Se propone que el modelo genérico sea socializado, modificado y adoptado por los pueblos y organizaciones indígenas, unidas y coordinadas democráticamente, en cada país.

El proceso será complejo, pero la recompensa enorme. El precedente establecido por la adopción de un Protocolo Indígena en una nación servirá como modelo de futuras tomas de decisión sobre asuntos trascendentales que afectan todos los pueblos indígenas, a través de una nueva Poder Indígena.

7. El Protocolo Indígena se implementará solo a través de inédita presión política y diplomática, en un movimiento continental que tenga visibilidad en los ojos y en la conciencia del mundo

Los estados no aceptarán en el principio de Consentimiento sin presión inédita, pues les requiere soltar su existente acceso libre a los territorios indígenas, lo que los estados consideran sus propias carteras monetarias.

Nunca olvidemos que la violación del Consentimiento significa, por su definición legal, poner en peligro la propia existencia de pueblos indígenas.

8. La Estrategia Universal de Doble Presión: Interna Popular Nacional en las Américas, y Externa a Través Presión Internacional.

Se propone que los Pueblos y Organizaciones Indígenas, hagan un paro total, y no permiten ninguna obra en sus territorios que no sea procesado por el mecanismo de Toma de Decisión del Protocolo Indígena de Consentimiento Libre, de acuerdo al derecho internacional vigente.

Se recomienda que los pueblos y organizaciones indígenas negocien con los estados solamente a través de, o acompañado por, las oficinas diplomáticas internacionales. Esto es porque los estados no tienen un record de respetar los derechos humanos legales de los pueblos indígenas y han tratado los pueblos indígenas con violencia, represión y represalias.

Lo único que piden los pueblos es que les respeten todo y cada uno de sus derechos humanos, comenzando con el Derecho al Consentimiento, a través del Protocolo Indígena. Este es adoptado en el marco del derecho a la libre determinación, de determinar sus propias instituciones, de participar en la vida política y económica de la nación, de usar sus propios sistemas de representación, de decidir sus propias prioridades para el desarrollo de sus territorios y recursos

naturales, y de acuerdo a los demás derechos y prerrogativas fundamentales que corresponden a los pueblos indígenas.

Lo propuesto es difícil y es complejo. Pero un plan y una iniciativa universal para proteger los Pueblos Indígenas que cuente con la fuerza unida de todos ellos, es el único tipo de fuerza que podrá superar el poder de los estados históricos, antes de que ellos acaban con lo que pertenece a los pueblos indígenas, y lo que por el derecho y por la moralidad, debe de ser bajo de control indígena. Se propone 1) que para defenderse los pueblos indígenas de Latinoamérica tienen que unirse 2) que precisan y podrán obtener el aval de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericana en su esfuerzo 3) que precisan emitir, en cada nación, su propio Protocolo Indígena sobre el Derecho al Consentimiento y Proceso de la Toma de Decisión 4) y que los Indígenas deben insistir, con protección internacional, que su Protocolo sea respetado.

Todo lo que se está pidiendo es consistente con derechos humanos internacionales con los cuáles los estados YA SON LEGALMENTE COMPROMETIDOS. Son los estados que violentamente delinquen en su no aplicación. Los Pueblos Indígenas merecen protección y acompañamiento internacional. Los Pueblos Indígenas necesitan COORDINAR NACIONAL e INTERNACIONALMENTE ENTRE ELLOS para presionar los estados a conceder al Protocolo.

Se prepara documentación jurídica de la propuesta para la Relatora Especial sobre los Derechos de Los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas Vicky Tauli-Corpuz Tebtebba, Maria Eugenia Choque Quispe del Foro Permanente sobre Cuestiones indígenas, Comisionada Rose-Marie Belle Antoine, Relatora sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de los Estados Americanos (OEA) el Comisionado Dr. James Cavallaro de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

HASTA EL PRÓXIMO BOLETÍN, NOTICIAS DE DERECHOS INDÍGENAS NO. 3

monicayriart@gmail.com

[https://www.academia.edu/20734488/Noticias\\_sobre\\_Derechos\\_Ind%C3%ADgenas\\_No.\\_2\\_EL\\_PROTOCOLO\\_IND%C3%8DGENA SOBRE LA TOMA DE DECISIONES](https://www.academia.edu/20734488/Noticias_sobre_Derechos_Ind%C3%ADgenas_No._2_EL_PROTOCOLO_IND%C3%8DGENA SOBRE LA TOMA DE DECISIONES)

Boletín No. 1 se encuentra aquí. <https://gwu.academia.edu/MonicaYriart>